

Bucaramanga, 11 de agosto de 2022

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO ( reparto)**

Reparto Ciudad

**REFERENCIA. ACCION DE TUTELA  
ACCIONADOS SANITAS EPS- ALBA MAYERLI JIMENEZ  
ACCIONANTE. MARGARITA ROSA CUIEL CALDERON  
ASUNTO. DESEMBOLSO LICENCIA DE MATERNIDAD**

Respetado Señor Juez:

Margarita rosa Curiel Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía 37.860.505 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, acudo a su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, en defensa del derecho Fundamental al **MINIMO VITAL** propios y de mi menor hijo, [REDACTED], los cuales están siendo vulnerados POR SANITAS EPS, al negar la consignación de la licencia de maternidad que fue aprobada con base en los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Estoy afiliada a la EPS SANITAS

**SEGUNDO** El 16 de agosto de 2019 tuve a mi hijo [REDACTED] y SANITAS EPS generó la licencia de maternidad equivalente a 122 días.

**TERCERO** Durante el periodo de gestación los aportes se hicieron en debida forma, en calidad de trabajadora dependiente de la Señora ALBA MAYERLIS JIMENEZ.

**CUARTO:** La licencia de maternidad la radiqué de manera personal y oportunamente el día 13 de septiembre de 2019 según identificador No 1961479, dado que mi empleadora para esa fecha no me había pagado la licencia y tampoco la había radicado ante la entidad, sin obtener respuesta por parte de SANITAS EPS.

**QUINTO:** Mi empleadora con ocasión de la crisis mundial generada por la Pandemia, abandonó el país, por lo tanto no continuó con el trámite de reconocimiento económico que según SANITAS EPS solo podía hacerlo ella en calidad de empleadora.

**SEXTO:** Adelanté todas las gestiones de búsqueda necesarias para dar con el paradero mi ex empleadora; sin embargo, la búsqueda no dio frutos.

**SEPTMO:** Mi empleadora nunca me pagó la licencia de maternidad y hasta la fecha no ha adelantado acciones de cobro, situación que ha sido validada por la EPS SANITAS; precisamente por esta razón me ha negado el desembolso, dado que según la entidad debe ser ALBA MAYERLI JIMENEZ quien lo adelante directamente o me autorice a realizar el cobro mediante poder, que se diligencia con un formato que suministra SANITAS EPS.

**OCTAVO:** Desde el año 2020 fue imposible volver a contactar mi empleadora, para que continúe el trámite o me autorice a hacerlo.

**NOVENO:** En el año 2021, exactamente el 15 de marzo de 2021, mi empleadora ALBA MAYERLI JIMENEZ, presenta ante cámara de comercio de Bucaramanga novedad de cancelación de matrícula mercantil.

**DECIMO:** Teniendo en cuenta lo anterior, durante todo el año 2021 fue insistente con SANITAS EPS para que atendiera el pago de la prestación; explicando lo sucedido y señalando la imposibilidad material para que ALBA MAYERLI JIMENEZ cobrara tales valores.

**DECIMO PRIMERO:** El 30 de agosto de 2021 y como respuesta a la solicitud radica por la suscrita de reconocimiento de licencia de maternidad, mediante comunicación escrita EPS SANITAS me informa que la licencia fue aprobada solo por 112 a 112 días, de los 126 generados y que debía radicar la solicitud de reconocimiento económico, diligencia que se adelantó vía correo electrónico tal y como lo indicó la entidad, y respecto de las cuales nunca hubo repuesta por parte de la entidad.

**DECIMO SEGUNDO:** Los 14 días que no fueron autorizados correspondían a cotizaciones en calidad de trabajador independiente que se hicieron durante el primer mes de gestación.

**DECIMO TERCERO:** Se generaron múltiples radicados para solicitar el pago de licencia en calidad de trabajadora de la Señora ALBA MAYERLI JIMENEZ, y la respuesta era siempre que adelantara el cobro ante el correo electrónico señalado por esa entidad, se hacía la diligencia pero hasta la fecha no han desembolsado tales valores.

**DECIMO CUARTO:** Al dirigirme personalmente a la entidad, me indican que el único canal para solicitar el reconocimiento económico es el correo electrónico.

**DECIMO QUINTO:** Se insistió en este trámite con los siguientes radicados, 5188083,5070476,5199894,6011921,6237401, correspondientes al año 2021 y 2222

**DECIMO SEXTO:** En vista de que el desembolso no se hacía por parte de la entidad, me dirigí nuevamente a la EPS SANITAS, donde me indicaron que si mi empleadora ALBA MAYERLI JIMENEZ no solicita el desembolso nunca me iban a pagar, que la buscara y le enviara un poder para que ella autorizara que me pagaran.

**DECIMO SEPTIMO:** Reitero que no es posible que ALBA MAYERLI JIMENEZ autorice el pago por cuanto no conozco su paradero siendo imposible contactarla.

**DECIMO OCTAVO:** Lo anterior deja ver que nunca me pagó la licencia pues de ser así, ella hubiera adelantado las gestiones de recobro y nunca lo hizo.

**DECIMO NOVENO :** Con este actuar negligente y exigiendo el cumplimiento de un trámite que no está señalado en la ley, EPS SANITAS está vulnerando mi derecho al MINIMO VITAL así como el de mi hijo [REDACTED] por cuanto me encuentro sin trabajo y requiero ese dinero para suplir muchas de las necesidades básicas propias y de mi menor hijo, no sin dejar de lado que se cumplió con el lleno de requisitos exigidos por la ley para acceder al derecho reclamado, por tal razón la licencia se encuentra en estado aprobada.

**VIGESIMO:** Con fecha 22 de julio de 2022, **SANITAS EPS** realiza la liquidación correspondiente a 14 días de la licencia de maternidad los cuales fueron cotizados en calidad de trabajador independiente; sin embargo persiste en la negativa de los días 112

días cotizados en calidad de trabajadora dependiente de la Señora ALBA MAYERLI JIMENEZ.

**VIGESIMO PRIMERO:** SANITAS EPS, autoriza el pago de los 14 días de licencia de maternidad, que fueron cotizados en calidad de cotizante independiente, e informa que el pago lo hará el 17 de agosto de 2022, claramente si no lo hace, me dejara sin medios para reclamar ese valor, dado que para esa fecha la prestación ya se encontrará prescrita,

**VIGESIMO SEGUNDO:** SANITAS EPS; está obligada a realizar el pago de la licencia de maternidad, dado que se cumplió con el lleno de requisitos y esta se encuentra aprobada.

**VIGESIMO TERCERO:** Es importante precisar que SANITAS EPS, no debe dar respuesta indicando que ya se ordenó el pago de los 14 días en calidad de cotizante independiente pues reitero la presente solicitud corresponde a los días cotizados como trabajadora dependiente de la Señora ALBA MAYERLI JIMENEZ, lo anterior dado que la entidad ha utilizado esta estrategia para dilatar el proceso, haciéndome perder tiempo lo que en consecuencia deriva en prescripción de la licencia, para ser reclamada por medio judicial.

**VIGESIMO CUARTO:** Pese a que ya han transcurridos casi tres años desde que el derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad se causó, de mi parte no ha existido negligencia, o displicencia, dado que pese a todos los esfuerzos realizados la Señor Alba Mayerli Jiménez no aparece, las circunstancias de la pandemia dificultaron aún más el trámite, por lo tanto no es endilgable a la suscrita la imposibilidad de lograr el pago por parte de EPS SANITAS.

## FUNDAMNETOS JURIDICOS

EL artículo 121 del decreto 19 de 2012 señala:

«El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.»

En el caso que nos ocupa es claro, que mi empleador la Señora Alba Mayerli Jiménez, no adelantó las actuaciones necesarias para obtener el pago de la licencia de maternidad ante la EPS SANITAS, y tampoco efectuó el pago directamente a mí en calidad de trabajadora, como consecuencia de lo anterior se están vulnerando el Derecho al Mínimo vital de mi hijo [REDACTED] y lo propios.

Ahora bien, que la norma prevea que el trámite deba adelantarlo el empleador no imparte la imposibilidad de que a falta de gestión de este, si la trabajadora cumple e lleno de requisitos para el pago de licencia pueda efectuar su cobro, puesto que el espíritu de la norma se orienta evitar que la madre sufra los impases de los tramites administrativos que perse son en muchas ocasiones y con muchas entidades dilatorios y engorrosos, esto permite garantizar el mínimo vital de la trabajadora endilgando en el empleador parte fuerte de la relación laboral, la obligación de garantizar el pago del salario a su trabajadora y en consecuencia el derecho a recobrar lo pagado.

En este caso esa situación no se dio, dado que de las pruebas allegadas al presente caso, se concluye sin asomo de duda que, pese a que la licencia de maternidad fue concedida por parte de SANITAS EPS desde el 16 de agosto de 2019, solo hasta que

las suscrita adelantó el trámite de reconocimiento de la misma en el año 2021, luego de culminar una búsqueda infructuosa de la Señor Alba Mayerli Jiménez, es que la entidad SANITAS EPS, aprueba la liquidación en agosto de 2021, pero niega el pago con ocasión de que no es Alba Mayerli Jiménez empleadora quien lo adelanta. En ese sentido se esa dando por parte de SANITAS EPS, mayor valor al trámite formal que al derecho Fundamental que abarca el pago de la licencia de Maternidad.

## RESPECTO AL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

En reciente jurisprudencia la Corte Constitucional ha ampliado el concepto de inmediatez el cual no solo se circunscribe a que el trámite de solicitud de reconocimiento de la licencia de maternidad se de en un plazo perentorio establecido, pues permite que si por causas ajenas al titular del derecho este no pudo ser reclamado, y pueda justificar la inoperancia frente a la solicitud, no se extinga la posibilidad de acceder al reconocimiento económico de la prestación por vía del amparo constitucional sobre el particular precisa:

*“La Corte constitucional ha establecido los requisitos para que proceda el reconocimiento de prestaciones económicas a través del mecanismo de amparo constitucional cuales son: Inmediatez, Subsidiaridad, frente al primero la Inmediatez señala lo siguiente: (i) si existe un motivo válido que justifique la inactividad del interesado; (ii) si la inactividad injustificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión, siempre que exista un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados; (iii) si a pesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración o amenaza de derechos fundamentales es permanente en el tiempo, es decir, si la situación desfavorable es continua y actual; y (iv) cuando la carga de acudir a la acción de tutela en un plazo razonable resulta desproporcionada frente a la situación de sujetos de especial protección constitucional”*<sup>Sentencia T-224/21</sup>

Con fundamento en lo anterior y acorde a lo señalado en el acápite de hechos, la obligación de radicar la solicitud de reconocimiento según la EPS recae sobre ALBA MAYERLI JIMENEZ en calidad de empleador, actuar que nunca desplegó; sin embargo, las suscrita de manera personal he sido insistente ante la entidad frente al pago de la misma, una vez se pudo validar que efectivamente mi empleadora no lo iba a realizar.

Este análisis hecho por la Corte Constitucional en Sentencia deja, no existe asidero para que por vía constitucional se conceda el amparo deprecado por cuanto la inactividad frente al cobro por parte de mi empleadora es justificada y fue notificada a la entidad oportunamente,, pese a lo anterior la suscrita se adelantó todas las gestiones necesarias para obtener el pago, el cual es negado de forma reiterada por la entidad aduciendo que quien debe radicar el reconocimiento económico es directamente la empleadora.

Este actuar omisivo afecta el mínimo vital propio y el de mi menor hijo, dado que como he señalado, no cuento con ingresos en este momento lo que afecta el mínimo vital

## PETICIONES

**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales constitucionales al MINIMO VITAL de la suscrita y mi menor hijo [REDACTED] los cuales están siendo vulnerados por SANITAS EPS al negar el desembolso del pago de la licencia de maternidad.

**SEGUNDO:** Como consecuencia del Amparo Constitucional, solicito Ordenar a la EPS SANITAS , para que dentro de las 48 siguientes la orden judicial, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a realizar el desembolso de 112 días de licencia de maternidad No 56055897 reconocida y aprobada y proceder a pagar el día 17 de agosto de 2022 tal y como lo señala SANITAS EPS en el documento de liquidación de licencia de maternidad parcial.

Tutelar los derechos fundamentales constitucionales al MINIMO VITAL de la suscrita y mi menor hijo [REDACTED] los cuales están siendo vulnerados por SANITAS EPS al negar el desembolso del pago de la licencia de maternidad.

### **PRUEBAS**

1. Licencia de Maternidad No 56055897
2. Copias de las respuestas emitidas por la entidad para el trámite de pago de la licencia de maternidad No 56055897 aprobada.
3. Copia de documento de fecha 20 de julio de 2022, mediante el cual EPS SANITAS indica que se debe radicar la solicitud de desembolso.
4. Copia de la liquidación de aprobación parcial de licencia de maternidad correspondiente a 14 días emitida por EPS SANITAS.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 23 y 86 de la Constitución Nacional, decreto 2591 de 1991, decreto 306 de 1992, decreto 1382 de 2000 y ley 24 de 1992.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, y contra la misma autoridad a que se contrae la presenta, ante ninguna autoridad judicial, igualmente manifiesto que no conozco la dirección de notificación de la Señora Alba Mayerli Jiménez, y que la dirección y teléfono que aparecen registrados en el certificado de existencia y representación allegado al presente escrito, ya no corresponden a mi ex empleadora.

### **NOTIFICACIONES**

**ACCIONADA EPS SANITAS** en el correo electrónico, [notificaciones@colsanitas.com](mailto:notificaciones@colsanitas.com), y [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)

A la suscrita en la calle 31 No 29-44 Edificio Bucaral en la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3164214169.

Del Señor Juez, atentamente:

---

**Margarita Rosa Curiel Calderón**  
**C. C. No 37.860.505 de Bucaramanga**